

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-01202-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;

RESULTA:

I) En fecha 03 de Julio de 2026 se presentan la [ACTOR_2], DNI. [DNI_ACTOR_2] y el [ACTOR_1] DNI. [DNI_ACTOR_1], ambos por derecho propio, peticionaron el divorcio de manera conjunta (arts. 435 inc. c), 437,y 438 concs. CC y C). Acompañaron copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajeron matrimonio el día 23 de Mayo de 2022, en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro del cual nacieron [FAMILIAR_1], D.N.I: [DNI_FAMILIAR_1] el día [FECHA_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] D.N.I: [DNI_FAMILIAR_2] el día [FECHA_FAMILIAR_2].-

II) Acompañaron propuesta reguladora de los efectos del divorcio.-

III) En fecha 13 de Agosto de 2026 se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, sin objeciones que formular.-

CONSIDERANDO:

1.- Las partes han manifestado su intención de divorciarse y han acompañado convenio regulador de los efectos del divorcio en fecha 03 de Julio de 2026.-

2.- Las partes han arribado al siguiente acuerdo: "...PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR- CUARTO: **RESPONSABILIDAD PARENTAL**.- Las partes acuerdan: **1. CUIDADO COMPARTIDO ALTERNADO**.- Las partes acuerdan ejercer en forma conjunta la responsabilidad parental de sus hijos [FAMILIAR_1], DNI N.º [DNI_FAMILIAR_1], ? [FAMILIAR_2], DNI N.º [DNI_FAMILIAR_2], estableciendo un régimen de cuidado personal compartido alternando, conforme a lo dispuesto por los arts. 648, 649 y ?oncordantes del CCyCN. En consecuencia, cada progenitor ejercerá el cuidado personal de los hijos durante períodos semanales consecutivos, alternándose en dicha función, efectuándose el intercambio todos los días lunes a las 17 horas, cuando salen de la escuela, salvo que las partes acuerden una modalidad diferente en atención a las actividades escolares, deportivas, recreativas o cualquier otra circunstancia que resulte más conveniente para los hijos. Durante el período en que los hijos permanezcan bajo el cuidado de uno de los progenitores, ambos conservarán plenamente el ejercicio conjunto de la responsabilidad parental,

comprometiéndose a adoptar de común acuerdo todas las decisiones de trascendencia vinculadas a la salud, educación, formación, actividades extracurriculares y demás cuestiones relevantes para el desarrollo integral de sus hijos. Las partes se comprometen a actuar con la mayor flexibilidad, colaboración y buena fe, priorizando en todo momento el interés superior de sus hijos, pudiendo efectuar de común acuerdo las modificaciones circunstanciales que resulten necesarias por razones escolares, laborales, de salud o cualquier otra situación debidamente justificada, sin que ello implique modificación permanente del régimen aquí acordado.- **2. COMUNICACIÓN.**

AVISOS.- Las partes se comprometen a mantener una comunicación respetuosa, fluida y permanente respecto de todas las cuestiones vinculadas al cuidado, salud, educación, desarrollo y bienestar de sus hijos, intercambiando en tiempo oportuno toda información relevante que pudiera incidir en su vida cotidiana. Asimismo, se obligan a comunicarse recíprocamente cualquier situación de importancia relacionada con la salud, tratamientos médicos, actividades escolares, reuniones educativas, actividades deportivas, recreativas o cualquier otro hecho significativo que involucre a los hijos. En caso de que alguno de los progenitores deba ausentarse de la ciudad o modificar transitoriamente la organización familiar por razones laborales, personales, de salud o cualquier otra circunstancia, deberá comunicarlo al otro progenitor con una antelación razonable, procurando adoptar de común acuerdo las medidas necesarias para garantizar la continuidad del cuidado personal y minimizar cualquier alteración en la rutina de los hijos. Asimismo, ambos progenitores se comprometen a informarse recíprocamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, cualquier cambio de domicilio, número telefónico o medio habitual de contacto, a fin de asegurar una comunicación permanente y efectiva. Toda diferencia que pudiera suscitarse respecto de la organización cotidiana será abordada de buena fe, privilegiando el diálogo y procurando alcanzar soluciones consensuadas, teniendo como consideración primordial el interés superior de sus hijos.- **3. EVENTOS- FECHAS ESPECIALES.-** Las partes acuerdan que, con motivo de los cumpleaños de los hijos, cumpleaños de los progenitores, festividades de fin de año, vacaciones escolares, actos escolares, eventos deportivos, celebraciones familiares demás fechas o acontecimientos de especial significación para los hijos, procurarán organizar con la debida anticipación la modalidad de participación de cada uno, privilegiando el diálogo, la cooperación y el interés superior de los niños.- y A tal fin, se comprometen a comunicarse con una antelación razonable para acordar la organización de dichas fechas, procurando que ambos progenitores puedan compartir

con sus hijos esos momentos de especial importancia y que los niños mantengan un vínculo fluido y significativo con ambos grupos familiares.- **4. PRESTACIÓN ALIMENTARIA.-** El [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], CUIL: [CUIT_CUIL_ACTOR_1], consiente el descuento de haberes de un treinta por ciento (30 %) del salario que percibe, previos descuentos de ley, como empleado de [NOMBRE_1] CUIT [CUIT_CUIL], e igual porcentaje sobre el Sueldo Anual Complementario (SAC) que perciba, en concepto de Prestación Alimentaria a favor de sus hijos [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_2], ambos de apellido Luna. Este porcentaje será descontado por planilla de haberes y depositado por el empleador entre el 1 al 10 de cada mes, en la Caja de Ahorro en Pesos Banco Provincia de Buenos Aires, N° [CBU_CVU_ACTOR_2], CBU N° [CBU_CVU_ACTOR_2], [NOMBRE_2] titularidad de la [ACTOR_2], CUIL N° [CUIT_CUIL_ACTOR_2] por lo que se solicita a V.S. que, oportunamente, oficie al empleador para que proceda a la retención y depósito correspondiente a la cuenta detallada. Las partes acuerdan que hasta tanto se deposite por el empleador el total de los porcentajes acordados, el padre, depositará entre el 1 al 10 de cada mes en la cuenta antes mencionada, titularidad de la [ACTOR_2], el porcentaje de treinta por ciento (30%), en concepto de prestación alimentaria el que asciende, a la fecha, a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil ciento cincuenta y seis con noventa y tres centavos ([MONTO_ACTOR_1]), sirviendo dicho depósito de formal recibo de pago. Asimismo abonará a la [ACTOR_2] el treinta por ciento (30%) equivalente al SAC del primer semestre 2026, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del cobro de sus haberes de su empleador [NOMBRE_3] en la cuenta mencionada. Por su parte, el [ACTOR_1], consiente que se retengan las sumas acordadas, en concepto de "Aporte Voluntario de Prestación Alimentaria", en favor de sus hijos antes mencionados, por parte de su empleador.- **5. GASTOS EXTRAORDINARIOS.-** 1) Los gastos extraordinarios de salud no cubiertos por obra social, tales como medicamentos, estudios, tratamientos, prácticas médicas y cualquier otra erogación vinculada a la salud de los niños, serán afrontados por ambos progenitores en un cincuenta por ciento (50%) cada uno. 2) Plazos y comprobantes.- Respecto de los gastos compartidos al cincuenta por ciento (50%), cuando la compra la realice la [ACTOR_2], el [ACTOR_1], le depositará el dinero correspondiente al cincuenta por ciento (50%), en la Caja de Ahorro en Pesos Banco Provincia de Buenos Aires, N° [CBU_CVU_ACTOR_2], ?BU N°

[CBU_CVU_ACTOR_2], [NOMBRE_2] titularidad de la [ACTOR_2]; cuando el gasto lo realice el [ACTOR_1], la [ACTOR_2], le depositará el dinero en la Cuenta en Pesos del Banco Patagonia S.A. CAS [CBU_CVU_ACTOR_1], [NOMBRE_4], CBU: [CBU_CVU_ACTOR_1], titularidad del [ACTOR_1]. Las partes se comprometen a enviar el comprobante de gastos mediante WhatsApp en el término de siete (7) días de realizado el gasto y la parte que no lo realizó se compromete a transferir el cincuenta por ciento (50%) en el plazo de siete (7) días de tomado conocimiento, a la cuenta correspondiente, mencionada anteriormente.- **QUINTO: VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO.**-Las partes acuerdan que el régimen de cuidado personal compartido alternado, el régimen de comunicación y la prestación alimentaria previstos en el presente convenio comenzarán a regir a partir de la efectiva desocupación de la vivienda familiar, por parte de la progenitora. Si dicha desocupación se concretará durante el mes de julio de 2026, las obligaciones asumidas comenzarán a regir desde ese momento. En caso de no concretarse durante dicho mes, todas las previsiones mencionadas entrarán en vigencia, en forma indefectible, a partir del 15 de agosto de 2026, fecha que las partes establecen como plazo máximo para su implementación.- **SEXTO: COMUNICACIÓN DE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.**- Las partes acuerdan que la comunicación relativa a la desocupación del inmueble, ubicado en [DIRECCION_ACTOR_2], y a la entrega de la tenencia y de las llaves podrá efectuarse mediante mensaje de WhatsApp cursado a los siguientes números telefónicos: [ACTOR_2]: [TELEFONO_ACTOR_2]; y [ACTOR_1]: [TELEFONO_ACTOR_1]. Las partes reconocen expresamente dichos números telefónicos como medios válidos de comunicación, a los efectos del presente Convenio y acuerdan que el comprobante de envío del mensaje de WhatsApp, con identificación del destinatario, fecha hora de remisión, constituirá prueba suficiente de la comunicación efectuada, sin que resulte necesario acreditar su lectura o contar con respuesta o acuse de recibo por parte del destinatario, sin perjuicio de los demás medios de prueba que pudieran corresponder".-

3.- En fecha 13 de Agosto de 2026 se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, sin objeciones que formular ante el acuerdo celebrado ante ambas partes.-

4.- Encontrándose acreditado el vínculo matrimonial y siendo voluntad de ambas partes su disolución, corresponde decretar el divorcio de los peticionantes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C, 123, 124, 127 y 128 CPF. -

5.- En relación a las costas del proceso, corresponde imponerlas por su orden (art.

19 CPF).-

Por lo expuesto, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C y C, art.. 124, 127 y 128 CPF

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de los [ACTOR_2], DNI. [DNI_ACTOR_2] y [ACTOR_1] DNI. [DNI_ACTOR_1], matrimonio celebrado [NOMBRE_5] en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, inscripto al Acta 96, Tomo IM del libro, año 2022 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes.-

II.-Decretar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Homologar en todos sus términos el Acuerdo efectuado por las partes, transcripto en el considerando 2).

IV.- Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF.).-

V.- Regular los honorarios de la Dra. [NOMBRE_6] , valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 15 jus (arts. 6, 7, 9, 11, 48 y 50 de la Ley 2212) y regular los honorarios profesionales de la Dra. [NOMBRE_7], bajo las mismas pautas de valoración en la suma equivalente a 15 jus (arts. 6, 7, 9, 11, 48 y 50 de la Ley 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

VI.- Líbrese oficio a IPROSS a los fines que proceda al descuento por planilla de sueldo del treinta por ciento (30%) de lo que percibe el [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]) en concepto de prestación alimentaria a favor de sus hijos, e igual porcentaje con relación al SAC. La suma resultante deberá ser depositada en la Caja de Ahorro en Pesos a nombre de la [ACTOR_2], DNI N° [DNI_ACTOR_2], abierta en Banco Provincia de Buenos Aires, N° [CBU_CVU_ACTOR_2], CBU N° [CBU_CVU_ACTOR_2], [NOMBRE_2] titularidad de la [ACTOR_2].

VII.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 96, Tomo IM del libro de Matrimonios de Viedma, Provincia de Río Negro, correspondiente al año 2022 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VIII.- Regístrese, protocolícese, ofíciese a cargo de parte y notifíquese automáticamente por sistema PUMA.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA